

Seminario sobre Asilo Político v Situación del Refugiado, realizado en La Paz, entre el 19 y el 22 de abril de 1983

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El I Seminario sobre Asilo Político v Situación del Refugiado, realizado en La Paz, entre el 19 y el 22 de abril de 1983,

Tomando en Consideración:

La necesidad de promover el estudio, la enseñanza, la difusión y mayor comprensión de las normas sobre protección a asilados y refugiados tanto en el marco del derecho internacional cuanto en lo relativo a sus consecuencias en el derecho interno;

La decisión inequívoca de las autoridades constitucionales, de poner en práctica las medidas que se crean necesarias para dar cumplimiento efectivo a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de Asilo y Refugio;

La conveniencia de llamar la atención de las autoridades, de la comunidad académica y de la opinión pública, acerca de las consecuencias internacionales que se derivan del reconocimiento de la condición de Refugiado, en aplicación de las normas internacionales, y, en este sentido, hacer resaltar la importancia de establecer un régimen jurídico interno sobre el tema;

Adopta las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Afirmar el principio del asilo como el derecho subjetivo de buscar y recibir protección en territorio extranjero en caso de fundado temor de persecución por motivos de raza, religión y nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas o en caso de persecución por delitos políticos, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el protocolo de 1967, sobre el estatuto de los refugiados y en seguimiento de los más recientes desarrollos del derecho interamericano consagrados especialmente en el artículo 22^o N^o 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, (Pacto) de San José).

SEGUNDA.— Enfatizar el carácter pacífico, humanitario y apolítico del otorgamiento de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado, que en ningún caso podrá ser considerado como inamistoso por ningún otro Estado, en concordancia con la Declaración sobre Asilo Territorial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967. (Resolución 2312-XXII).

TERCERO.—Reafirmar que la no devolución constituye un principio imperativo

del derecho internacional que incluye la prohibición de expulsión o devolución a otro país, sea o no de origen o la negativa de admisión en las fronteras, puertos y aeropuertos de cualquier extranjero cuyo derecho a la vida o la libertad personal este en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas, tal como ha sido consagrado en el artículo 33^o de la Convención de 1951, sobre el estatuto de los refugiados y en el artículo 22^o No. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CUARTA.— Reiterar la conveniencia de que las normas legales que se promulgó a efecto de establecer el régimen interno en materia de asilo y refugio, armonice los aspectos mas favorables de la tradición del sistema interamericano de asilo con los elementos que aporta el sistema universal de protección a asilados y refugiados.

QUINTA.— Ratificar la tradición de respeto al asilo diplomático, tanto como práctica establecida en territorio boliviano y en el resto de América Latina, cuando como derecho consagrado en las convenciones americanas correspondientes, constituyendo el asilo diplomático un verdadero aporte de la región al derecho internacional y humanitario al resto del mundo.

SEXTA.— Destacar la necesidad de extender los alcances de la aplicación de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados, así como de las normas legales que al efecto se promulguen, a todas aquellas personas que huyen de su país a causa de agresión, ocupación o dominación extranjera o violación masiva de los derechos humanos o en razón de acontecimientos de naturaleza política que alteren seriamente el orden público en el país de origen o procedencia.

SÉPTIMA.- Propiciar a través de las autoridades competentes; de los organismos humanitarios e instituciones religiosas; de las organizaciones sindicales; de la Universidad Boliviana y de los medios de comunicación social; las expresiones de solidaridad más efectivas para con los perseguidos políticos que encuentran asilo o refugio en la República de Bolivia, así como a sus familiares.

En vista de lo anterior, el Seminario formula las siguientes:

RECOMENDACIONES:

1.— Recomienda al Gobierno Constitucional que en término máximo de 30 días, cree la Comisión Nacional del Refugiado, la misma que estará presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y conformada por un delegado del Ministerio del Interior, Migración y Justicia, un delegado del Ministerio de Trabajo, un delegado de la Iglesia, un delegado de la Comisión Permanente de los Derechos Humanos y un delegado de la Universidad Mayor de San Andrés — Facultad de Derecho, que fuere especializado en la materia—.

Esta Comisión Nacional que tendrá carácter transitorio se encargará de asesorar a las Instituciones Nacionales tutelares (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio del Interior, Migración y Justicia), en la determinación de la calidad de refugiados de las solicitudes que fueren presentadas al Gobierno

Constitucional.

- Asimismo la Comisión Nacional, tendrá como labor fundamental el estudio de la creación de una Oficina Nacional para Refugiados que estará conformada por Instituciones Nacionales, tendrá carácter administrativo y fiscalizador y trabajará en coordinación con el ACNUR a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- La Comisión Nacional, eventualmente y mientras se establece la oficina para los refugiados, realizará un estudio comparado de la Legislación Nacional en relación con la problemática que plantea la realidad actual y la aplicación de los instrumentos internacionales sobre la materia.
- 2.— Recomienda al ACNUR que preste a la Comisión Nacional toda la cooperación y asistencia técnica que esta requiera en la concreción de sus objetivos.
- 3.— Recomienda al Gobierno Constitucional que, entre las labores asignadas a la Comisión Nacional, administre los fondos que otorgue el ACNUR y otras entidades en favor de los Refugiados en Bolivia así como en beneficio del programa de repatriación y reasentamiento de ciudadanos bolivianos.
- 4.— Asimismo recomienda que la Comisión Nacional sea la encargada de establecer las pautas para la estructuración de un régimen jurídico interno en materia de Asilo Político y Refugio, tomando en cuenta los trabajos realizados en este Seminario por las distintas Instituciones y en particular el presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.
- 5.— Recomienda a la Universidad-Boliviana que a través de la Facultad de Derecho promueva la difusión, la enseñanza y el estudio de esta materia mediante una cátedra especializada.
- 6.— Recomienda al ACNUR que preste toda la colaboración necesaria que la Universidad Boliviana requiera, para la concreción de sus objetivos delineados.
- 7.— Recomienda al ACNUR prestar toda cooperación financiera necesaria para la publicación de los documentos emanados del Primer Seminario sobre Asilo Político y Situación del Refugiado, realizado en la ciudad de La Paz del 19 al 22 de abril de 1983.
- 8.— Recomienda al ACNUR que efectúe una reestructuración y reorganización en sus oficinas de La Paz, incrementando su personal a fin de coordinar eficientemente el trabajo con la Comisión Nacional.